

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL CIVES

### TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

#### **Art. 1.- Denominación y naturaleza**

Con la denominación “FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL CIVES”, se constituye una Fundación Educativa y Asistencial de carácter mixto, que estará tutelada por el Protectorado del Gobierno que actualmente desempeña el Ministerio de Educación y Cultura.

#### **Art. 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a tenor de lo dispuesto en el Art. 35 del Código Civil, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Art. 3.- Régimen**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

#### **Art. 4.- Nacionalidad y domicilio**

1. La Fundación que se crea tiene la nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, calle Vallehermoso número 54, pudiendo, previo acuerdo de su Patronato, cambiar de domicilio o establecer cuantas delegaciones se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, en cualquier punto del territorio español o extranjero.
3. Tanto del acuerdo de apertura de Delegaciones como del cambio de domicilio se realizará, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Art. 5.- Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, pudiendo extender su ámbito de actuación, de acuerdo con la legislación o convenios aplicables, a cualquier otro país del mundo en que así lo demande el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se dirigirá a todos los colectivos susceptibles de atención social.

## **TITULO SEGUNDO: FINES Y ACTIVIDADES**

### **Art. 6.- Fines**

La FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL CIVES trabajará para la consecución de los siguientes fines preferentes:

- a) Promover la ciudadanía plena que en su Estado Social y Democrático de Derecho corresponde a todas las personas, colaborando a la realización, efectividad y expansión de los derechos humanos universales y constitucionales, tomando como fundamento de su actuación la filosofía del humanismo laico.
- b) Considerando que la formación ético-cívica del ciudadano es una exigencia de la propia democracia, cuya consolidación y efectividad depende del desarrollo de procesos formativos e informativos de los ciudadanos, la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL CIVES promoverá la educación ético-cívica de las personas basada en valores democráticos, los derechos humanos universales, la tolerancia, la solidaridad y la conservación de la naturaleza e inspirada en la tradición del humanismo laico pluralista. La educación ético-cívica que desea promoverse ha de abordar no solo el ámbito educativo sino también los medios de comunicación social; no solo la formación escolar sino las actividades de tiempo libre de los niños y jóvenes; no solo la educación de los alumnos sino también la formación de sus educadores.
- c) Promover la ciudadanía europea, como fase a consolidar en el desarrollo de una ciudadanía total.
- d) Existiendo personas y colectivos sociales a los que aun no se garantizan los derechos humanos, particularmente los mínimos de carácter social, económico, educativo y cultural, la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIA CIVES promoverá actuaciones que favorezcan el pleno desarrollo humano y cívico de personas y colectivos, su igualdad y no discriminación por ninguna causa, especialmente mediante actuaciones asistenciales, culturales, educativas y de integración en los ámbitos de la infancia, la juventud y los sectores marginados de España o de países del Tercer Mundo.
- e) FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL CIVES concibe la educación como instrumento eficaz para la promoción social, emancipación y desarrollo personal de los individuos y las colectividades, y basará sus actividades de promoción social y educativa en el Ideal pedagógico de los grandes maestros de la ILE, especialmente Francisco Giner de los Ríos y Joaquín Sama.

### **Art. 7.- Actividades**

Para la consecución de los mencionados fines, FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL CIVES podrá:

- a) Prestar servicios de carácter educativo, asistencial, social y cultural y promover los programas o centros que se estimen necesarios.
- b) Organizar actividades de ocio y tiempo libre que sirvan para completar la educación ético-cívica de niños y jóvenes.
- c) Organizar o bien colaborar en actividades de formación y renovación pedagógica del profesorado en materias relacionadas con la educación ético cívica la enseñanza de la Constitución, conocimiento de los derechos humanos y educación para la paz.
- d) Dotar becas y premios, promover la elaboración y difusión de publicaciones relacionadas con el cumplimiento de sus fines, así como la organización de cursos, reuniones, conferencias y jornadas que permitan profundizar en el conocimiento de los temas, la formación de criterios y la divulgación de los mismos.
- e) Realizar actividades de voluntariado y de cooperación para el desarrollo, en los ámbitos de la formación democrática, la acción educativa y el apoyo asistencial y humanitario, colaborando con aquellas instituciones públicas o entidades privadas que promuevan programas o acciones de tal género.

#### **Art. 8.- Desarrollo de Actividades**

El desarrollo de los objetivos y la realización de las actividades de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes que se enumeren sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente siguiendo el programa de actuación aprobado por sus órganos de gobierno.
- b) Mediante la creación de otras entidades jurídicas de cualquier naturaleza, o la integración como miembro en otras ya existentes.
- c) Colaborando mediante toda clase de convenios o acuerdos con otras entidades, siempre que su naturaleza se ajuste a los objetivos de la Fundación en la realización conjunta de actividades.

#### **Art. 9.- Sin ánimo de Lucro**

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, se consideren más convenientes siempre que encajen dentro del espíritu que informa sus fines. Esta Fundación tiene carácter no lucrativo.

#### **Art. 10.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Se destinará, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se

obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### **TÍTULO TERCERO: BENEFICIARIOS**

#### **Art. 11.- Determinación**

1. Serán beneficiarios/-as de la Fundación todas aquellas instituciones, entidades, colectivos o personas, físicas o jurídicas que a juicio discrecional del Patronato, se hagan acreedor de ello. Cualquier organización o institución, pública o privada así como cualquier persona física o jurídica, podrá solicitar la asistencia y servicios de la Fundación.
2. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
  - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
  - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
  - c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
  - d) Que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
  - e) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para determinados.
3. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas, instituciones o grupos determinados.

#### **Art. 12.- Publicidad de los objetivos fundacionales**

La Fundación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a este fin los medios que considere más oportunos.

### **TÍTULO CUARTO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Art. 13.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **Art. 14.- Competencias y funciones del Patronato**

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación y tiene atribuidas las siguientes competencias y funciones:

- a) Determinar y definir la política general de actuación y gestión de la Fundación.
- b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de las líneas de actuación de la entidad.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos fundacionales y de los Estatutos.
- d) Elegir de entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario, así como al Consejo Directivo.
- e) Promover la modificación de los Estatutos.
- f) Elaborar y aprobar, en su caso, para su presentación y rendición posterior al Protectorado, las Cuentas y Balances anuales, Memoria Social de Actividades y de Gestión y Presupuestos.
- g) Todas aquellas que le vengán expresamente atribuidas por norma legal.

#### **Art. 15.- Composición del Patronato**

1. El Patronato inicial será designado por acuerdo de la Asamblea de “La Liga Española de la Educación y la Cultura Popular”.
2. El Patronato estará compuesto por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de cuarenta.
3. El Patronato se compone de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vocales.
4. El cargo de miembro del Patronato tendrá carácter gratuito, pudiendo resarcirse de los gastos que el cargo les arrogase.
5. Los componentes del Patronato desempeñarán su cargo por 5 años, pudiendo ser reelegidos por el mismo cargo por el propio Patronato durante tiempo indefinido.

#### **Art. 16.- Obligaciones de los componentes del Patronato**

Entre otras, son obligaciones de los componentes del Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. El Patronato solicitará las autorizaciones correspondientes a los Protectorados que la normativa así establece.

#### **Art. 17.- Cese y nombramiento de miembros del Patronato**

1. Al Patronato designado por la Junta Directiva de la “Liga Española de la Educación y la Cultura Popular” podrán incorporarse en lo sucesivo, aquellas personas o entidades que, a propuesta de cualquiera de los miembros del Patronato, resulten admitidas por el resto. La admisión se producirá cuando voten a favor de la propuesta la mayoría de los presentes.
2. Cuando por fallecimiento, renuncia, remoción o baja por cualquier causa se produzcan vacantes, éstas serán cubiertas en la primera reunión de Patronato que se celebre –si se presentaran candidaturas a tal efecto- de acuerdo con las normas señaladas anteriormente.

3. Si la vacante afectara al cargo de Presidente, Vicepresidente o Secretario del Patronato será cubierta por elección entre los componentes del Patronato por mayor número de votos.
4. Se pierde la condición de miembro del Patronato por la inasistencia a sus reuniones de carácter ordinario y/o extraordinario, durante dos veces en el plazo de seis meses.

#### **Art. 18.- Reuniones del Patronato**

1. El Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una para la aprobación de Cuentas dentro del primer semestre y otra para el Presupuesto y memoria dentro del cuarto trimestre del ejercicio anterior.
2. El Patronato se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime oportuno su Presidente.
3. También se reunirá el Patronato con carácter extraordinario cuando lo solicite más de la tercera parte de sus miembros, mediante escrito dirigido a la Presidencia conteniendo expresa mención de los asuntos a tratar. En este supuesto, la Presidencia convocará reunión del Patronato, a celebrar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la recepción de la solicitud.

#### **Art. 19.- Convocatoria del Patronato**

1. La convocatoria para las reuniones del Patronato se efectuará con una antelación mínima de diez días con respecto a la fecha de celebración, contendrá el Orden del día, lugar, fecha y hora de la celebración y podrá convocarse por correspondencia o por fax.
2. Con carácter urgente podrá convocarse por la Presidencia reunión del Patronato en un plazo mínimo de 48 horas.
3. La celebración de las reuniones del Patronato podrá efectuarse de manera presencial o por medios telemáticos, garantizándose en todo caso la identificación de sus miembros y la emisión y delegación del voto.

#### **Art. 20.- Forma de deliberar y tomar acuerdos**

1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cuando concurran a la reunión al menos una cuarta parte de sus miembros.
2. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos emitidos de los presentes, excepto en los supuestos que legal o estatutariamente se disponga otra cosa.
3. Cada miembro del Patronato tendrá un voto.

#### **Art. 21.- Ejecutividad de los acuerdos**

1. De cada sesión se levantará Acta sucinta por la Secretaría quien, una vez aprobada, la autorizará con su firma, contando con el Visto Bueno del Presidente, y la trasladará al correspondiente Libro de Actas.

2. El Acta de una sesión y sus modificaciones serán objeto de discusión o aprobación como primer punto del Orden del día de la siguiente reunión.

#### **Art. 22.- Actuación del Patronato**

En sus actuaciones el Patronato deberá ajustarse siempre a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada en estos Estatutos.

#### **Art. 23.- Competencias y funciones del Consejo Directivo**

1. El Consejo Directivo es el órgano colegiado que ejercerá las siguientes funciones y competencias por delegación del Patronato:
  - a) Ejecución de las líneas de política de actuación y gestión de la Fundación fijadas por el Patronato, y organización y dirección, en general, de las actividades de la Fundación.
  - b) Preparación de los presupuestos y liquidación de cuentas, así como aceptación de subvenciones, donaciones y libramientos en general y aprobación de toda clase de operaciones de financiación y crédito.
  - c) Formalización de toda suerte de contratos o convenios con toda clase de personas o entidades nacionales o extranjeras, siempre que su naturaleza se ajuste a los objetivos de la Fundación, así como adopción de acuerdos relativos a la constitución de entidades en las que participe la Fundación o a su participación en otras ya creadas.
  - d) Interpretar los acuerdos del Patronato y normas estatutarias, así como redactar y aprobar los reglamentos internos que se estimen convenientes.
  - e) En general, cuantas competencias o actos sean necesarios para el buen funcionamiento y administración de la Fundación y no estén específicamente encomendados al Patronato.
2. Del ejercicio de las competencias y funciones relacionadas en el número anterior, el Consejo Directivo dará cuenta al Patronato.

#### **Art. 24.- Composición del Consejo Directivo**

1. El Consejo Directivo estará compuesto por miembros del Patronato, elegidos por el mismo con un mínimo de tres.
2. La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Patronato lo serán también del Consejo Directivo.

#### **Art. 25.- Régimen de funcionamiento del Consejo Directivo**

1. El Consejo Directivo se reunirá en cualquier momento a convocatoria de su Presidencia o, en virtud de solicitud escrita de 1/3 de sus miembros.

2. El Consejo Directivo se regirá por las normas de funcionamiento del Patronato, en lo que resulten de aplicación.

#### **Art. 26.- La Presidencia**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Art. 27.- La Vicepresidencia**

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Art. 28.- La Secretaría**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Art. 29.- Centro CIVES y Asociados de la Fundación**

1. El Centro CIVES desarrollará las acciones de investigación, estudio, programación y ejecución necesarias para la puesta en práctica de los fines estatutarios relativos a la educación cívica de los jóvenes y adultos, tanto en los ámbitos académicos ordinarios como de educación permanente, animación sociocultural, promoción del empleo juvenil y otros similares.
2. La actuación del Centro CIVES se realizará a través de los siguientes procedimientos:
  - a) Realización de programas de estudio sobre aspectos curriculares relacionados con la educación ético-cívica y que conduzcan a la producción de materiales didácticos o publicaciones, que puedan ser puestos a disposición de los diversos agentes del sistema educativo y cultural y la promoción del empleo juvenil.
  - b) Diseño y programación de posibles innovaciones relacionadas con la educación ético-cívica, para su posterior aplicación en Centros y actividades educativas, culturales y sociales.
  - c) Promoción y ejecución de actividades de Formación Permanente del Profesorado del Ministerio de Educación y Cultura o Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y de las iniciativas que ponga en marcha la Liga en cumplimiento de sus fines.

- d) Programación y ejecución de actividades de formación de animadores socioculturales y otros agentes sociales.
  - e) Programación y ejecución de actividades de educación cívica relacionadas con la educación de adultos y la compensatoria.
3. Asociados de la Fundación:
- a) Podrán adquirir la condición de Asociados de la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL CIVES los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades de la Fundación en condición distinta a la de patrono de la misma.
  - b) Tendrán la consideración estatutaria de Asociados, los miembros de la Liga Española de la Educación y la Cultura Popular.
  - c) Censo de Asociados. La condición de Asociado de la Fundación se adquiere y produce efectos con la inscripción en el Censo Nacional de Asociados.
  - d) Procedimiento de Inscripción. La inscripción en el Censo de Asociados exigirá la manifestación de voluntad de los solicitantes, que se expresará a través de su firma en el modelo que a estos efectos elaborará la Secretaría de la Fundación. La inscripción en el Censo requerirá el aval de un patrono de la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL CIVES. No se requerirá el aval a los Asociados citados en el párrafo segundo del artículo 29 de los presentes Estatutos.
  - e) Grupos de Trabajo. En el ámbito de actuación de la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL CIVES, los Asociados podrán adscribirse a grupos de trabajo para la realización de actos, reuniones o actividades. Dichos grupos de trabajo estarán siempre presididos por un patrono de la Fundación.
  - f) Bajas en el Censo Nacional. Los Asociados podrán darse de baja en el Censo comunicándolo por escrito.
  - g) Actualización del Censo. El Patronato actualizará cada tres años el Censo de Asociados. La falta de confirmación de la voluntad de mantener la condición de Asociado, conllevará la baja en el Censo Nacional.
  - h) Derechos de los Asociados. La inscripción en el Censo dará derecho a recibir información sobre las actividades de la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL CIVES y a su Boletín, a la asistencia a aquellas reuniones que no estén expresamente reservadas a los patronos, y a participar a través de los Grupos de Trabajo en los actos y actividades promovidas por la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL CIVES.
  - i) Deberes de los Asociados. La condición de Asociado conlleva la aceptación del proyecto de la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL CIVES recogido en sus Estatutos. La realización de actividades que supongan un incumplimiento

de esta condición conllevará la baja en el Censo previo acuerdo del Patronato.  
Dicha baja será comunicada por escrito.

## **TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Art. 30.- Patrimonio Fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos y entre ellos, los siguientes:

- a) Aportaciones de los patronos.
- b) La aportación inicial es de la Entidad Fundadora.
- c) Las subvenciones que hayan concedido, o concedan en el futuro toda clase de Administraciones públicas, entidades, personas u organismos de carácter público o privado.
- d) Las donaciones, herencias o legados realizados o que pudieren realizarse a su favor en el futuro.
- e) Los productos y rentas derivados del capital y del patrimonio de la institución y, en general, cualesquiera otros ingresos que puedan producirse.
- f) Cuotas periódicas, indefinidas o temporales a las que se comprometan aquellas personas físicas o jurídicas que deseen colaborar en actuaciones o programas de solidaridad que ponga en marcha la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL CIVES.

### **Art. 31.- Administración y Patrimonio**

La Fundación administrará los recursos económicos resolviendo soberanamente sobre su inversión, modificación o conversión de sus elementos, según su libre criterio, aunque dará cuenta motivada o solicitará autorización al Protectorado de los cambios que introduzca en las inversiones, así como de los actos de enajenación o gravamen, en los términos exigidos por la legislación vigente.

### **Art. 32.- Adscripción de Patrimonio Fundacional**

1. Los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación se inscribirán a su nombre en los oportunos Registros, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.
2. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos a la realización de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

### **Art. 33.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico de la Fundación dará comienzo el día 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

#### **Art. 34.- Confección de Presupuestos, Rendición de cuentas y Memoria Social de Actividades**

Con periodicidad anual, y con independencia de la llevanza de libro diario y de inventario y cuentas, el Patronato aprobará las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, ajustándose a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de Fundaciones, en cuanto a mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y los resultados.

La formulación de las cuentas anuales corresponde al Presidente o, en su caso, a la persona que conforme acuerdo de los órganos de gobierno corresponda, debiendo realizarse dentro de los plazos que establece la normativa en vigor.

La memoria, complementará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados e incluirá las actividades fundacionales, los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación con las menciones que se establecen en el art. 25 nº 2 de la Ley de Fundaciones.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 3, 4, 5 y 6 del art. 25 de la Ley de Fundaciones, la contabilidad y la forma concreta de llevarse, se ajustará a las especificaciones allí contenidas, así como las obligaciones de auditoría de acuerdo con los requisitos económicos y número de trabajadores que figuran en la norma citada.

Las cuentas anuales, se presentarán al Protectorado dentro del plazo legal de 10 días desde su aprobación.

A la finalización del ejercicio anual se remitirá al Protectorado el programa básico de actuaciones de la Fundación.

#### **TÍTULO SEXTO: DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

##### **Art. 35.- Modificación de Estatutos y extinción de la Fundación**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se acometerá cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.
4. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
5. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

6. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Liga Española de la Educación y la Cultura Popular siempre que se mantenga como entidad no lucrativa privada que persigue fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, y que estén consideradas, como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

En caso de no ser posible, dichos bienes y derechos, se destinarán, a la entidad que cumpliendo los requisitos mencionados, contemple finalidades y objetivos similares de carácter educativo cívico y asistencial.

Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.